



ORDENANZA N° 54/2025

REF: SUSPENSIÓN DE HABILITACIONES DE REMISES EN SUS MODALIDADES LOCAL, INTERMUNICIPAL E INTERJURISDICCIONAL

VISTO:

La necesidad de ordenar, regular y garantizar la sostenibilidad del servicio público de remis en la Municipalidad de Tilcara, ante el creciente número de unidades habilitadas en las modalidades local, intermunicipal e interjurisdiccional, y la disparidad laboral existente entre quienes ejercen esta actividad como principal fuente de ingreso y quienes poseen otras ocupaciones o ingresos complementarios; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 201 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, los municipios tienen asegurada la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local, garantizando los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Que el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipios (LOM) establece que la finalidad del Municipio es realizar actividades tendientes a la gestión del bien común local y adoptar las medidas necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Que la presente medida se ampara en la competencia municipal para dictar normas reglamentarias y de alcance general, conforme el Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, que define la Ordenanza como una decisión del Concejo Deliberante con efectos jurídicos generales, pudiendo crear, reformar, suspender o extinguir normas u ordenamientos generales vigentes.

Que el Artículo 113 inciso g) de la LOM faculta al Concejo a reglamentar sobre moralidad, higiene, tránsito, bienestar material y espiritual, administración comunal y demás asuntos de competencia municipal.

Que el Artículo 38 inciso 2 de la Constitución Provincial garantiza la libertad de ejercer comercio e industria lícita, pero autoriza su limitación cuando sea necesario para tutelar el bien común, configurando uno de los fundamentos medulares de la presente moratoria.

Que el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Provincial dispone que las instituciones deben organizarse bajo los principios de solidaridad y justicia social, principios afectados por la saturación del servicio y la desigual competencia entre trabajadores que dependen exclusivamente de la actividad y aquellos con ingresos externos.

Que el Artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal, y en particular su inciso d), establece la obligación municipal de velar por la dignidad humana, la calidad de vida y la generación de condiciones laborales equitativas para la comunidad, lo cual justifica la suspensión temporal del otorgamiento de nuevas habilitaciones con el objeto de resguardar la sustentabilidad de la fuente de trabajo existente.

Que conforme los Artículos 212 incisos 1 y 4 de la Constitución Provincial, y los Artículos 117 incisos h y n de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Municipio el ordenamiento del tránsito y la regulación de los servicios públicos de transporte de personas dentro de su jurisdicción.





Que en relación a los servicios intermunicipales o interjurisdiccionales, corresponde establecer mecanismos de articulación y coordinación conforme lo establecido en los Artículos 13 y 262 de la Ley Orgánica Municipal, mediante acuerdos institucionales con otros municipios y organismos competentes.

Que el Artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal habilita la fijación de vigencia temporal expresa en las ordenanzas, pudiendo establecerse un plazo finito y definido para la moratoria, debiendo en dicho período evaluarse el impacto y diseño de un nuevo marco regulatorio integral.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 54/2025

Artículo 1°: Dispónese la suspensión temporal del otorgamiento de nuevas habilitaciones, licencias, permisos o altas para vehículos destinados al servicio de remis en sus modalidades **local, intermunicipal e interjurisdiccional** dentro del ejido de la Municipalidad de Tilcara.

Artículo 2°: La presente suspensión comprende:

- a) Nuevas habilitaciones.
- b) Transferencias de licencias o cupos.
- c) Ampliaciones de flotas existentes.
- d) Altas de rodados no registrados dentro del parque habilitado vigente.

Artículo 3°: Solo se autorizarán reemplazos de vehículos por siniestro total, hurto, o falla mecánica irrecuperable, certificados por autoridad competente.

El reemplazo no implicará ampliación del padrón y deberá mantenerse el mismo titular registral.

Artículo 4°: La moratoria regirá desde la promulgación de la presente norma hasta el **31 de diciembre de 2027**, inclusive.

Artículo 5°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo a gestionar acuerdos interinstitucionales con municipios vecinos y organismos provinciales para garantizar la aplicación de la presente medida en su alcance interjurisdiccional.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno o el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7°: Créase una mesa de trabajo sectorial para elaborar un nuevo régimen integral de regulación del servicio de remis, que deberá elevar diagnóstico y propuesta normativa antes del vencimiento de la suspensión.

Artículo 8°: Toda habilitación, trámite o autorización emitida en contravención a la presente será nula de pleno derecho, pudiendo aplicarse adicionalmente multas, secuestro vehicular e inhabilitación administrativa.

Artículo 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 25 de noviembre de 2025.

